RECIBI ORIGINAL
[redacted]
28 ENERO 2021

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
EXPEDIENTE: 540/UDVO/2019

C. [redacted] POSEEDORA, Y/O ENCARGADO, PROPIETARIO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN CATALINA ACEVEDO MZ. 5, LT. 3 COLONIA EL PIRU, SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Ciudad de México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno, y; -----

VISTO para resolver el estado que guarda el procedimiento administrativo identificado con el número de expediente **540/UDVO/19**, en el que se contiene el Acta de Visita de Verificación con folio número **540/19**, practicada al predio ubicado en **CATALINA ACEVEDO MZ. 5, LT. 3 COLONIA PIRU, SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** y en atención a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 122 Base Tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30° transitorio de la Constitución de la Ciudad de México; 1° 4 fracción IV, 8 fracciones II, VII y IX; 96 fracciones II y III, 97, 104 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 6°, 7°, 9°, 10° fracción II, 13, 87 fracción I, 133, 134, 135, 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 3° fracciones VI, VII, VIII, XIII, XV, 6°, 24, 47, 50, 51, 52, 53 último párrafo, 195, 198, 233, 246, 247, 248, 249, 250 fracción I, 253 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 4°, 5°, 6, 15, 20, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 44, 45 y 48 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; 5° transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; Acuerdo Delegatorio de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día siete de noviembre del dos mil dieciocho, por el que se delegan al Director de Verificación Administrativa la facultad para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de construcciones; así como Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual podrá ser consultado su Manual Administrativo, con número de registro MA/17/110320+OPA-AO-3/010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 09 de junio del año 2020; se procede a calificar el acta de visita de verificación antes citada conforme a los siguientes:

---------- **R E S U L T A N D O S** ----------

PRIMERO.- Con fecha veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve, esta Alcaldía inició procedimiento administrativo emitiendo Orden de Visita de Verificación Administrativa con número de folio **540/19**, dirigido a los **CC.** [redacted] **Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U**

OCUPANTE, del inmueble ubicado en **CATALINA ACEVEDO MZ. 5, LT. 3 COLONIA EL PIRU, SANTA LUCIA, C.P. 01500, [redacted] ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, diligencia que fue efectuada en fecha veintidós de octubre del mismo año, según se desprende del testimonio que obra en **ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN** que al efecto elaboró la **C. MARICELA ALCANTAR GUTIÉRREZ**, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a esta Alcaldía Álvaro Obregón; constituyéndose en el mismo y cerciorado de ser el domicilio indicado en la Orden de Visita de Verificación, solicita la presencia del visitado o su representante legal así como el acceso al inmueble, asentando en la misma los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal vigente, se entendió dicha diligencia con la **C.** [redacted] quien bajo protesta de decir verdad dijo tener carácter de **OCUPANTE**, mismo a quien se le entregó Cedula de Notificación, Orden de Visita de Verificación, así como la Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado y Acta de Visita de Verificación; haciéndole saber su derecho de designar dos testigos de asistencia para el desarrollo de la diligencia, mismos que deberían permanecer durante el desarrollo de la visita en términos de los artículos 19 y 20 del citado Reglamento, apercibiéndole que en caso de negativa el C. Verificador podría designarlos, siendo designada por la visitada la C. [redacted] acto seguido se le hizo saber al visitado el objeto de la visita y se procedió a levantar el Acta de Visita de Verificación correspondiente.----------

SEGUNDO.- De la verificación realizada, se le solicitó al C. Visitado exhibir la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación en el inmueble ubicado en **CATALINA ACEVEDO MZ. 5, LT. 3 COLONIA EL PIRU, SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** a lo que el C. Verificador Especializado responsable asentó en Acta de Visita de Verificación lo siguiente: *"Al momento de la presente la visitada no exhibe documentación alguna de la solicitada en la Orden de Visita de Verificación"*. CONSTE.----------

TERCERO.- En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación realizada, se desprendieron las condiciones que imperan en el inmueble objeto de la presente, mismas que a continuación se transcriben: "Constituido en el domicilio de mérito por así indicarlo la nomenclatura oficial y corroborado con la visitada, se trata de un inmueble de planta baja en donde se *observa un uso habitacional con fachada color amarillo, en donde se observa una ampliación y levantamiento de barda en nivel azotea, respecto al objeto y alcance se hace constar lo siguiente: 1. Se permite el acceso al predio para la ejecución de la diligencia, 2. No se exhibe, 3. No se exhibe, 4. Al momento de la presente no se observan trabajos de construcción, ni trabajadores, sin embargo se advierte recién levantamiento de bardas perimetrales en nivel de azotea y una ampliación en planta baja, en la azotea se observa material como arena, blocks y varilla, la ampliación y el levantamiento se encuentran en tapiales de lámina y madera. 5. La superficie del predio es de 85.47 m², superficie de construcción* [redacted] *superficie de ampliación 22.78 m² y superficie donde se levanta la barda* [redacted] *2.65 mt. superficie uso habitacional. 62.69 m². 6. La superficie de ampliación es de 22.78 m²,* [redacted]

número de niveles del inmueble 1 nivel, no se observa estacionamiento. 1 vivienda. no cuenta con sótano ni semisótano, 8. No se observan trabajadores, 9. No se obstruye vía pública o banqueta con material de construcción o maquinaria. 10. Cuenta con medidas de seguridad, 11. La separación de colindancias de 20 cm, 12. Al momento no se observa obra. 13. No se exhibe, 14. No se exhibe, 15. No se exhibe. 16. Se atiende la presente Visita de Verificación". Conste.---------

CUARTO.- Con fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras, recibe escrito signado por la C. [redacted] quien de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal realiza las observaciones al acta de visita de verificación que nos ocupa, en virtud del cual le recayó acuerdo con oficio número AAO/DGG/DVA/UDVO/ 6524/19, de fecha dos de diciembre del año dos mil diecinueve, el cual fue debidamente notificado en fecha cuatro de diciembre del mismo año, en el que la parte que nos interesa se acordó lo siguiente: *"...SEÑALANDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS..."* CONSTE.----------

QUINTO.- Con fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve se emitió acuerdo con número de oficio DAO/DGJ/DVA/UDVO/6034/19, mediante el cual se ordena la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en **CATALINA ACEVEDO MZ. 5, LT. 3 COLONIA EL PIRÚ SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**----------

SEXTO.- Con fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, con la comparecencia de la [redacted] en su carácter de POSEEDORA del inmueble de mérito, en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, teniendo por ofrecidas y admitidas las documentales exhibidas y debidamente integradas en el expediente que corresponde.----------

Por lo que, en atención a lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente, adscrito a la Alcaldía Álvaro Obregón, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se turnan los presentes autos, a efecto de dictar Resolución Administrativa que en derecho procede la cual se emite al tenor de los siguientes:

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El suscrito Director de Verificación Administrativa es competente, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día siete de noviembre del dos mil dieciocho, mismo que surte efectos el día ocho de noviembre del dos mil dieciocho, para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias citadas en el proemio de esta resolución, que en obvio de repeticiones innecesarias aquí se dan por

reproducidas, así como por tratarse de una cuestión de interés público que afecta a la colectividad.----------

SEGUNDO.- El objeto de la presente Resolución es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, derivado del resultado en Acta de Visita de Verificación en cumplimiento de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos que son valorados como públicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo previsto en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, asimismo conforme a los artículos 15, 20 y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

Que de conformidad a la normatividad antes mencionada, que sirve de fundamento y sustento legal, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de los Organismos Desconcentrados, es competente para ejercitar los actos de control de Desarrollo Urbano en la Ciudad de México, girar instrucciones a efecto de practicar Visitas de Verificación e imponer las sanciones respectivas, en relación a los inmuebles que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Álvaro Obregón, así como obras que se encuentren en proceso de construcción y las ya terminadas, lo que para el caso que nos ocupa, la Orden de Visita de Verificación Administrativa que dio origen al presente procedimiento administrativo, y sus efectos, emitida para el inmueble ubicado en **CATALINA ACEVEDO MZ. 5, LT. 3 COLONIA EL PIRÚ SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**----------

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado .----------

TERCERO.- Como se puede advertir en el Resultando PRIMERO de la presente, con fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, esta Alcaldía inició procedimiento administrativo emitiendo Orden de Visita de Verificación Administrativa con número de folio 540/19, y Acta de Visita de Verificación de fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, diligencia para la que fue habilitado el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, el cual hizo constar que en el predio ubicado

en **CATALINA ACEVEDO MZ. 5, LT. 3 COLONIA EL PIRÚ SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**: *"...Al momento de la presente no se observan trabajos de construcción..."*,CONSTE. hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que a la letra reza:

Artículo 29.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las atribuciones siguientes:
... Fracción III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...

CUARTO. - Por lo que entrando al estudio y análisis de lo asentado por el verificador, los preceptos legales aplicables, se deriva que de acuerdo con las observaciones contenidas en el Acta de Visita de Verificación, folio número **540/19**, practicada el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se advierte que la **C.** [redacted] **POSEEDORA, Y/O ENCARGADO, PROPIETARIO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN CATALINA ACEVEDO MZ. 5, LT. 3 COLONIA PIRU, SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, no incurre en irregularidad alguna, toda vez que como se desprende de autos, las actas de visita de verificación mencionadas con anterioridad, constituye una documental pública, por lo que se otorga valor probatorio pleno, con la cual se acredita que **NO EXISTE CONTRAVERSIÓN AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por lo cual no es procedente imponer sanción alguna por dicho concepto, toda vez que no se observan trabajos constructivos, consecuentemente no es procedente imponer sanción alguna por dicho concepto.----------

Por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se da por concluido el presente Procedimiento Administrativo. En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos antes expuestos con antelación es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se califica de legal el Acta de Visita de Verificación de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, con número de folio **540/19**, practicada al inmueble ubicado en **CATALINA ACEVEDO MZ. 5, LT. 3 COLONIA PIRU, SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Tal como ha quedado establecido en el Considerando CUARTO de la presente resolución, **NO A SANCIONAR**, dado que no se advierten trabajos constructivos recientes, por lo cual no hay irregularidad u omisión alguna de acuerdo al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo tanto se da por concluido el presente Procedimiento Administrativo impuesto en el inmueble ubicado en **CATALINA ACEVEDO MZ. 5, LT. 3 COLONIA EL PIRU, SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, por los razonamientos asentados en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa.----------

TERCERO. - Se ordena se LEVANTE EL ESTADO DE SUSPENSIÓN COMO MEDIDA CAUTELAR, ASÍ COMO EL RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN impuestos al inmueble ubicado en **CATALINA ACEVEDO MZ. 5, LT. 3 COLONIA EL PIRU, SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; de conformidad a lo establecido en el cuerpo de la presente Resolución.----------

CUARTO.- De conformidad con el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se da por concluido el presente Procedimiento Administrativo impuesto en el inmueble ubicado en **CATALINA ACEVEDO MZ. 5, LT. 3 COLONIA EL PIRU, SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, y se ordena archivar el presente expediente como asunto totalmente concluido por los razonamientos asentados en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa. ----------

QUINTO.- Se hace del conocimiento a la **C. [redacted] POSEEDORA, Y/O ENCARGADO, PROPIETARIO, RESPONSABLE U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **CATALINA ACEVEDO MZ. 5, LT. 3 COLONIA EL PIRU, SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que es facultad de este Órgano Político Administrativo, vigilar que se cumplan las disposiciones de orden e interés público, así como determinar mecanismos claros que faciliten la ejecución, regulación y verificación de las obras ubicadas en esta Demarcación Territorial, por lo tanto NO QUEDA EXCLUIDO DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, NI SE LE EXIME DE LAS SANCIONES DE LAS QUE PUEDA HACERSE ACREEDOR DERIVADO DE FUTURAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE SE PRACTIQUEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ESTA DESCONCENTRADA, RESERVÁNDOSE ESTA AUTORIDAD EL DERECHO PARA LLEVAR A CABO NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN. ----------

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la **C. [redacted] POSEEDORA, Y/O ENCARGADO, PROPIETARIO, RESPONSABLE U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **CATALINA ACEVEDO MZ. 5, LT. 3 COLONIA PIRU, SANTA LUCIA, C.P. 01500, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, para recurrir la presente resolución ante el Jefe Delegacional en Álvaro Obregón vía Recurso de Inconformidad o

intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.--

SEXTO.- De conformidad con lo que establece los artículos 78 fracción I, inciso c) y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, notifíquese personalmente al interesado.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA **LIC. RAÚL REYES DÍAZ. DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 52 NUMERAL 1, 4 Y 53 NUMERAL 12 FRACCIONES II, XI Y XV, APARTADO B. NUMERAL 3 INCISO A) DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR FRACCIONES I, III Y XXII; OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS, FRACCIÓN XXII Y TRIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 FRACCIONES II Y XI, 31 FRACCIÓN III, 32 FRACCIÓN VIII, 105 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EN FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR EL QUE SE DELEGA AL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LAS SIGUIENTES FACULTADES: PRIMERO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, LA FACULTAD DE CERTIFICAR Y EXPEDIR COPIAS Y CONSTANCIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUNDO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA ATENDER, EMITIR Y NOTIFICAR RESPUESTAS A LOS ESCRITOS DIRIGIDOS A ESTA ALCALDÍA EN LAS MATERIAS REFERIDAS EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, MEDIANTE LOS CUALES LOS CIUDADANOS EJERZAN SU DERECHO DE PETICIÓN CONSTITUCIONAL. TERCERO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA ATRIBUCIÓN PARA VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS, E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA, EXCEPTO LAS DE CARÁCTER FISCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CUARTO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA VIGILAR Y VERIFICAR ADMINISTRATIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, MERCADOS PÚBLICOS, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN ECOLÓGICA, ANUNCIOS, USO DE SUELO, CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, PROTECCIÓN DE NO FUMADORES, Y DESARROLLO URBANO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASÍ MISMO SE DELEGAN LAS FACULTADES PARA ORDENAR, EJECUTAR Y SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES RELATIVOS A LAS MATERIAS ANTES ENUNCIADAS. LAS FACULTADES DELEGADAS SE DEBERÁN EJERCER CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, TRANSITORIO PRIMERO.- ESTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HAGA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.--

RRD/CAMJ/EHB/fpt